



ANEXO DE TODO RIESGO PARA PÓLIZA DE INCENDIO

ARTÍCULO 1.- RIESGOS AMPARADOS

La Póliza ampara los siguientes riesgos:

Todo Riesgo de pérdida directa o destrucción física o daño material, de acuerdo a lo definido en el Artículo 3ro. subsiguiente:

La Suma Asegurada y el Deducible aparecen en el cuadro de declaraciones de la Póliza.

En caso de ocurrir un siniestro que implique la necesidad de Remoción de Escombros, Gastos de Extinción de Incendio y Otros Gastos, definidos en el Artículo 3ro, las sumas máximas que indemnizará la Compañía por estos conceptos aparecen en el cuadro de declaraciones de la Póliza.

ARTÍCULO 2.- BIENES ASEGURADOS

La Póliza cubre todos los bienes materiales y físicos en los cuales tuviere interés asegurable el Asegurado, incluyendo los recibidos a cualquier título y por los cuales sea responsable, que se encuentren dentro de los predios establecidos en el Cuadro de Declaraciones de la Póliza.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS

Todo Riesgo: Pérdidas físicas ocurridas a los bienes muebles e inmuebles asegurados que se encuentren dentro de los predios determinados en el cuadro de declaraciones, como consecuencia directa de cualquier causa, excepto por los riesgos excluidos en los Artículos 4to y 5to de este anexo. Los riesgos determinados en el Artículo 4to, podrán ser asumidos por la Compañía mediante declaración sujetos a la Suma Asegurada y deducible que para cada uno de ellos se haya establecido en el Cuadro de Declaraciones de la Póliza.

Remoción de Escombros: Gastos en que el Asegurado incurra necesariamente por la remoción de escombros o el desmantelamiento de la parte o partes de las propiedades amparadas por la Póliza que hayan sido dañadas o destruidas por cualquier riesgo cubierto por ella.

Gastos de Extinción de Incendio: Costo de los productos o sustancias consumidas, así como elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a la extinción del incendio o a evitar la propagación del siniestro causado.

Otros gastos: comprenden las siguientes erogaciones:

Gastos en que razonablemente incurra el Asegurado con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el precio de los contratos de tenencia de equipos y maquinarias temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos.

Honorarios y gastos de viaje y estadía de técnicos, expertos, interventores, Ingenieros y Consultores, que razonablemente se requieran para la planificación o reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, en la medida que no excedan de las tarifas normales y acostumbradas por los respectivos gremios o colegios profesionales, y sean indispensables, razonables y directamente relacionados con el siniestro y sus consecuencias.

Honorarios de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar detalles extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del Asegurado, al igual que cualquier otra información que sean pedidas por la Compañía al Asegurado, según lo establecido en la Póliza, siempre y cuando el siniestro que se pretenda sustentar este amparado por la Póliza y este anexo.



ARTÍCULO 4.- RIESGOS EXCLUIDOS EN FORMA ABSOLUTA

Esta Póliza no ampara las pérdidas físicas o daños materiales que sean causados directa o indirectamente por:

- Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas, socios, administradores o cualquiera de los trabajadores del Asegurado.
- Faltantes, pérdidas misteriosas e inexplicables y otras pérdidas descubiertas después de tomar el inventario.
- Robo, Asalto, Atraco y/o Hurto según definición legal ecuatoriana.
- Dolo o culpa grave de los Representantes Legales del Asegurado o del alto personal Directivo del mismo a quien este haya confiado la dirección y control de la empresa, para el desarrollo de su objetivo social.
- Materiales para armas nucleares.
- Emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Para efectos de este aparte solamente, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por si mismo.
- Guerra civil o internacional, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), rebelión o sedición.
- Contaminación ambiental, de acuerdo a anexo adjunto.
- Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual
- Lucro Cesante
- Pérdidas indirectas, pérdidas consecuenciales por cualquier causa y pérdidas de mercado.
- Errores de diseño, defectos de mano de obra, fabricación y fundición, uso de materiales defectuosos en los bienes producidos y, en general, deficiencias en los procesos empleados para la obtención de los productos propios del Asegurado.
- Desgaste paulatino de materiales o de cualquier pieza de una máquina resultante de su uso o del deterioro normal, corrosión, erosión, oxidación, fermentación, vicio propio, defectos latentes y daños causados por la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados.
- Animales en general y, en particular, los que pueden considerarse como plagas tales como ratas, comején, gorgojo, polilla.

ARTÍCULO 5.- RIESGOS EXCLUIDOS QUE SE PUEDEN AMPARAR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo que se exprese lo contrario en un anexo que forme parte integrante de la Póliza, tampoco se amparan las pérdidas, destrucción física o daño material que sean causadas directa o indirectamente por:

- Delitos contra la seguridad interior del Estado, motín, huelga, alborotos populares, asonada, conmoción civil, según su definición en el capítulo correspondiente del Código Penal.
- Actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos con fines políticos, religiosos o clasistas, incluyendo la explosión proveniente de actos mal intencionado de terceros.
- Erupciones volcánicas, terremoto, maremoto, tsunami, temblores de tierra, inundaciones.
- Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos o asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos.
- Fallas, mal funcionamiento, colapso o rotura de cualquier maquinaria mecánica o eléctrica; daños a calderas, tubería, turbinas o motores de vapor y cualquier otro aparato generador de vapor, salvo que sean consecuencia de su propia explosión.

ARTÍCULO 6.- BIENES NO ASEGURADOS



La Póliza no cubre las pérdidas o daños causados a:

- Terrenos, vías de acceso y sus complementos, vías férreas, siembras bosques, aguas, animales y minas incluyendo sus contenidos.
- Aeronaves, equipo de minería, equipo de ferrocarril, vehículos a motor que tengan licencia o deban tener para transitar por vía pública y naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza.
- Bienes de propiedad del Asegurado o por los cuales sea responsable durante su transporte fuera de los predios descritos en el Cuadro de Declaraciones de la Póliza.
- Equipos de perforación o de producción de petróleo o gas y cualquier otro bien que se encuentre bajo la superficie de la tierra.
- Dinero y títulos valores
- Pieles, oro, plata, joyas o piedras preciosas, platino u otros metales preciosos, y cualquier menaje doméstico.
- Explosivos
- Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, frescos, colecciones y, en general, bienes que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
- Líneas públicas de transmisión y distribución de energía, represas, puentes y túneles.

ARTÍCULO 7.- EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN DE POLUCIÓN:

La pérdida o el daño causado por resultante de, atribuido a, o empeorado por razón de la entrega, descarga, escape o dispersión real, supuesta o amenazada de CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINADORES, ya sean directos o indirectos, próximos o remotos o enteramente o en parte causados por, atribuidos a, o agravados por, cualquier daño físico asegurado bajo la Póliza.

Sin embargo, si un fuego surge directa o indirectamente por filtración, contaminación o polución cualquier pérdida o daño asegurado que surja directamente de dicho fuego está cubierto, sujeto a las provisiones de la Póliza.

CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINADORES, se define como cualquier material que después de su entrega, puede causar o amenazar daños en la salud o en el bienestar humano o causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, mercado o de uso de la propiedad asegurada involucrada, incluyendo, pero no limitándose a bacterias, hongos, virus o sustancias peligrosas.

Esta exclusión no es aplicable cuando hay pérdidas o daños causados directamente por fuego, relámpago, impacto de avión, explosión, alboroto, disturbio civil, humo, impacto vehicular, vandalismo o daño malicioso. Dicha exclusión tampoco será aplicable cuando exista pérdida o daño causado directamente por filtración o descarga accidental de sistemas automáticos de protección contra el fuego.

ARTÍCULO 8.- EXCLUSIÓN DE AUTORIDADES:

La Póliza no cubre los costos, multas, penas pecuniarias o gastos incurridos, incluyendo filtración o polución o contaminación por cualquier causa, impuestos al asegurado por orden de cualquier agencia, Corte o Autoridad Gubernamental relacionados con cualquier clase o definición de deterioro ambiental.

ARTÍCULO 9. INDEMNIZACIÓN POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

Si ocurre pérdida o daño directo asegurado durante la vigencia de la Póliza, la Compañía pagará:

- Los costos necesarios y razonables de remover los escombros de la propiedad asegurada de los predios del Asegurado, y/o
- El costo de limpiar los predios del asegurado, necesario como resultado de la pérdida o del daño físico directo.



La Compañía no pagara los gastos o costos de extraer los contaminantes o agentes contaminadores de la tierra o del agua, ni de remover, restaurar o reemplazar la tierra o el agua contaminada.

Es condición previa a la indemnización bajo este anexo, que la Compañía haya pagado o acordado pagar la pérdida o el daño físico directo a la propiedad asegurada si dicho pago no se encuentra bajo el deducible establecido y si el Asegurado ha informado a la compañía por escrito su intención de reclamar el costo por la remoción de los escombros o el costo de limpieza a más tardar antes de doce meses después de la fecha de la pérdida o del daño físico.

Todas las condiciones de la Póliza no modificadas por el presente anexo, continúan en vigor.

El presente anexo ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos con Resolución N° SB – INS – 156 del 8 de junio del 2000.